



ACTA DE RECTIFICACION DE FECHA  
VEINTICINCO DE OCTUBRE DE 1994  
DEL PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL  
DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL  
PARA LA FACILITACION DEL COMERCIO

ALADI/AAP.PC/5.1/ACR 1  
7 de noviembre de 1994

ACTA DE RECTIFICACION.- En la ciudad de Montevideo, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, la Secretaría General en uso de las facultades que le confiere la Resolución 30 del Comité de Representantes como depositaria de los Acuerdos y Protocolos suscritos por los Gobiernos de los países miembros de la Asociación, y de conformidad con lo establecido en su artículo tercero, hace constar:

PRIMERO.- Que la Representación del Brasil puso en conocimiento de la Secretaría General por nota no. 259 de 18 de octubre de 1994, la existencia de diversos errores en el Acuerdo de Alcance Parcial para la Facilitación del Comercio denominado "Acuerdo de Recife" y de su Primer Protocolo Adicional, que consisten en lo siguiente:

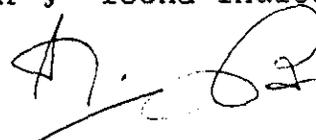
- a) haber omitido en la definición de "control integrado" contenida en el artículo 1o. inciso b) de la versión en idioma español del referido Acuerdo, que se trata de la actividad realizada en uno o más lugares, utilizando procedimientos administrativos y operativos compatibles y similares en forma secuencial y, siempre que fuera posible, "simultánea";
- b) hacer referencia en la misma definición a los "órganos" que intervienen en el control, en lugar de aludir a los "organismos";
- c) haber utilizado en el referido artículo 1o. literal i), el término "liberación" cuando en realidad se trata de un acto de "dar o expedir" ("libramiento") y no de liberalización;
- d) haber hecho referencia en el literal j) del mismo artículo 1o. al "órgano coordinador", en lugar de aludir al "organismo coordinador";
- e) haber hecho referencia en el artículo 5o. a los "órganos nacionales" en lugar de aludir a los "organismos nacionales"; y
- f) haber registrado en el artículo 41o. del Primer Protocolo Adicional del Acuerdo, una referencia al artículo 18, cuando se debió aludir al artículo 22 toda vez que la numeración de los artículos del Acuerdo original había sido modificada como consecuencia de su protocolización en el marco de la ALADI.

SEGUNDO. - Que las modificaciones sugeridas no alteran las disposiciones del Acuerdo ni de su Protocolo reglamentario.

TERCERO. - Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Secretaría General procede a introducir en el texto en idioma español del Acuerdo de Alcance Parcial para la Facilitación del Comercio denominado "Acuerdo de Recife" y en el Primer Protocolo Adicional, las siguientes modificaciones:

- Interlinear en el artículo 1o. inciso b), a continuación de la frase "... siempre que sea posible.", la expresión "simultánea,"
- Testar en el artículo 1o. incisos b) y j) y en el artículo 5o. la expresión "órganos", interlineando en su lugar la expresión "organismos".
- Testar en el artículo 1o. inciso i) la expresión "LIBERACION", interlineando en su lugar la expresión "LIBRAMIENTO".
- Testar en el artículo 4to. del Primer Protocolo Adicional, la mención al número "18", interlineando en su lugar el número "22".

Y para constancia de esta Secretaría General se extiende la presente Acta de Rectificación en el lugar y fecha indicados.



- c) Unidad autónoma de frío, climatizadores de aire, humedad y de registros térmicos en casos de transportar productos que así los requieran.

## CAPITULO V

### Disposiciones relativas a los Controles de Transporte

Artículo 39.- Los controles relativos a los medios de transporte de pasajeros y cargas que sean ejercitados en el área de control integrado por parte de los funcionarios competentes de los Estados Parte, se ajustarán a lo estatuido en las normas de aplicación emergentes del Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre ente los países del Cono Sur y toda otra norma complementaria y/o modificatoria que se dictare.

Artículo 40.- En caso de existir delegación de las funciones por parte de los Organismos de Transporte, para el ejercicio de los controles en las áreas de control integrado, las mismas deberán ser comunicadas a los restantes Estados Parte.

## CAPITULO VI

### Disposiciones Generales

Artículo 41.- En los casos de productos del reino vegetal, cuando se cuente con instalaciones apropiadas para el funcionamiento indistinto, en cualquiera de los Estados Parte fronterizos, los controles integrados serán efectuados conforme al criterio de país de salida/país sede, atento a las prescripciones estatuidas en la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (FAO) y la condición de excepcionalidad prevista en el artículo ~~XX~~ del Acuerdo de Recife.

22

Artículo 42.- Los Servicios de Fiscalización en el área de control integrado por parte de los Organismos Aduaneros, Migratorios, Sanitarios y de Transporte de los Estados Parte serán prestados en forma permanente.

Artículo 43.- Los funcionarios de los Estados Parte que cumplan actividad en las áreas de control integrado, se prestarán la colaboración necesaria para el mejor desarrollo de las tareas de control asignadas.

Testado: "18", NO VALE.  
Interlineado: "22", VALE.

//

Artículo 44.- Las transgresiones y/o ilícitos que pudieran detectarse en el acto de control por parte de los servicios actuantes, en el área de control integrado darán lugar a la adopción de las medidas de conformidad con los términos del Capítulo II "Disposiciones Generales de los Controles" del Acuerdo de Recife.

Artículo 45.- Los Organismos de los Estados Parte con actividad en el área de control integrado dispondrán las medidas tendientes a la armonización, compatibilización y mayor agilización de los sistemas, regímenes y procedimientos de control respectivos.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

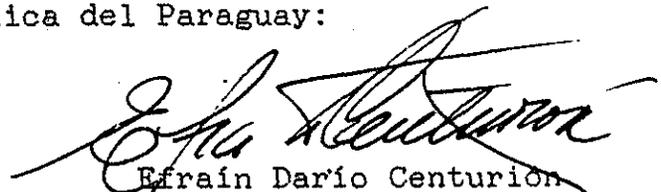
Por el Gobierno de la República Argentina:

  
Jesús Sabra

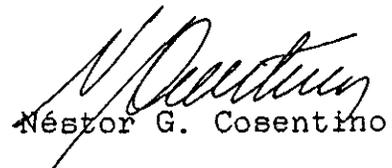
Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

  
Paulo Nogueira-Batista

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

  
Efraín Darío Centurión

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

  
Néstor G. Cosentino

-----